

No. de oficio: **HCE/OSFE/FS/DATEPIP/5202/2024.**

Asunto: **Se cita a reunión.**

Villahermosa, Tabasco a **5 de diciembre de 2024.**

C. José Manuel Hernández Pérez,
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.
José Ma. Pino Suárez, esq. Miguel Hidalgo, col. Centro, C.P. 86850.
Jalapa, Tabasco.
P r e s e n t e.

At'n. C. Silvia Arraiz Gallego
Síndico de Hacienda

El que suscribe, C. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 14, 16, 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracciones VIII y IX; 17, fracción XXIV; 20, 42, 75 y 81, fracciones I y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, vigente; y derivado de la auditoría de cumplimiento con enfoque técnico núm. **2-JAL-24-AS1-AT01**, notificada mediante oficio núm. **HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3954/2024.**, correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal **2024** de esa entidad fiscalizada, le **CONVOCO** para que se presente el día **17 de diciembre de 2024**, a las 08:30 hrs. en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicado en la **Calle Carlos Pellicer Cámara No. 113, Col. Del Bosque, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86160**, a fin de que presente las justificaciones y aclaraciones que considere pertinentes, así como las evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, en relación a las **observaciones preliminares** de la revisión a dicho periodo, cuyas cédulas se adjuntan. Esta reunión tendrá una duración de 1 hora 30 minutos (08:30 a 10:00 hrs.), por lo que se solicita su puntual asistencia, toda vez que se tienen programadas otras reuniones de manera consecutiva.

Relacionado con lo que antecede, es importante hacer de su conocimiento que, si durante el desarrollo de la reunión estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a este Órgano Técnico el plazo establecido en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Por otra parte, no omito precisarle que, una vez que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos primero y segundo, del artículo 20, de la Ley aludida; se podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que le hubiera dado a conocer, para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Resultados.

Finalmente, en caso de no poder asistir a la referida reunión, podrá acudir únicamente el enlace designado en la auditoría. Si éste no fuera la misma persona, deberá nombrar un nuevo enlace, señalándolo mediante oficio, para participar en el desarrollo de los trabajos que nos ocupa.